

Expediente número 829. Permiso «Torija» de 32.595 hectáreas y cuyos límites son: Norte, 40° 55' N.; Sur, 40° 30' N.; Este, 3° 00' O., y Oeste, 3° 05' O.

Expediente número 830. Permiso «Guadalajara» de 39.114 hectáreas y cuyos límites son: Norte, 40° 40' N.; Sur, 40° 25' N.; Este, 3° 05' O., y Oeste, 3° 15' O.

Expediente número 831. Permiso «Casar» de 39.114 hectáreas y cuyos límites son: Norte, 40° 50' N.; Sur, 40° 35' N.; Este, 3° 15' O., y Oeste, 3° 25' O.

Expediente número 832. Permiso «Alcalá» de 39.114 hectáreas y cuyos límites son: Norte, 40° 35' N.; Sur, 40° 20' N.; Este, 3° 15' O., y Oeste, 3° 25' O.

Expediente número 833. Permiso «Algete» de 39.114 hectáreas y cuyos límites son: Norte, 40° 45' N.; Sur, 40° 30' N.; Este, 3° 25' O., y Oeste, 3° 35' O.

Expediente número 834. Permiso «Arganda» de 39.114 hectáreas y cuyos límites son: Norte, 40° 30' N.; Sur, 40° 15' N.; Este, 3° 25' O., y Oeste, 3° 35' O.

Expediente número 835. Permiso «Alcobendas» de 28.076 hectáreas y cuyos límites son: Norte, 40° 40' N.; Sur, 40° 30' N.; Este, 3° 35' O., y Oeste, 3° 45' O.

Expediente número 836. Permiso «Pinto» de 39.114 hectáreas y cuyos límites son: Norte, 40° 20' N.; Sur, 40° 05' N.; Este, 3° 35' O., y Oeste, 3° 45' O.

Expediente número 837. Permiso «Aravaca» de 39.114 hectáreas y cuyos límites son: Norte, 40° 35' N.; Sur, 40° 20' N.; Este, 3° 45' O., y Oeste, 3° 55' O.

Expediente número 838. Permiso «Parla» de 39.114 hectáreas y cuyos límites son: Norte, 40° 20' N.; Sur, 40° 05' N.; Este, 3° 45' O., y Oeste, 3° 55' O.

Expediente número 839. Permiso «Navalcarnero» de 39.114 hectáreas y cuyos límites son: Norte, 40° 30' N.; Sur, 40° 15' N.; Este, 3° 55' O., y Oeste, 4° 05' O.

Artículo segundo.—Los permisos de investigación a que se refiere el artículo anterior quedan sujetos a todo cuanto dispone la Ley sobre la Investigación y Explotación de Hidrocarburos de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, el Reglamento para su aplicación de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis, así como a las ofertas de las adjudicatarias que no se opongan a lo que se especifica en el presente Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera.—Los titulares, de acuerdo con su propuesta, vienen obligados a realizar en el interior de la superficie otorgada y durante los tres primeros años de vigencia de los permisos, trabajos de investigación, entre los que se incluyen una campaña sísmica de reconocimiento general y la perforación de un sondeo de investigación con una inversión mínima de doscientos treinta millones de pesetas.

Al término de los tres primeros años de vigencia los titulares podrán optar por:

Primero. Renunciar a la totalidad de los permisos.
Segundo. Continuar la investigación renunciando a permisos completos o a fracciones de permisos de tal forma que la superficie total renunciada suponga el veinticinco por ciento de la superficie original otorgada.

En este segundo caso, los titulares vienen obligados a realizar antes de finalizar los tres años siguientes de vigencia y en el interior del área mantenida en vigor, trabajos de investigación, entre los que se incluyen una sísmica de detalle y un nuevo sondeo de investigación con una inversión mínima de ciento sesenta millones de pesetas.

Segunda.—En el caso de renuncia total a los permisos otorgados, los titulares vienen obligados a justificar, a plena satisfacción de la Administración, el haber realizado los trabajos de investigación descritos en la condición primera anterior, así como el haber invertido como mínimo las cantidades señaladas en la mencionada condición. Si las cantidades justificadas fuesen menores se ingresará en el Tesoro la diferencia entre dichas cantidades.

En el caso de renuncia parcial se estará a lo dispuesto en el artículo setenta y tres del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis.

Tercera.—De acuerdo con el contenido del artículo veintiséis del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis, la inobservancia de las condiciones primera y segunda anteriores lleva aparejada la caducidad de los permisos.

Cuarta.—La caducidad de los permisos será únicamente declarada por causas imputables a los titulares, procediéndose en tal caso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo setenta y dos del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis. Caso de renuncia total o parcial serán de aplicación las prescripciones del capítulo VIII del propio cuerpo legal.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Industria y Energía para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Real Decreto se dispone.

Dado en Madrid a uno de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria y Energía,
ALBERTO OLIART SAUSSOL

1689

REAL DECRETO 3428/1977, de 1 de diciembre, por el que se otorga un permiso de investigación de hidrocarburos en la zona C, subzona a.

Vista la solicitud presentada por la agrupación formada por las Sociedades: «California Oil Company of Spain (CALSPAIN)», «CNWL Oil (España), S. A. (CNWL)»; «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A. (CIEPSA)»; «Pacific Petroleum Española, S. A. (PACIFIC)», y «Texaco (Spain) Inc. (TEXSPAIN)», en competencia con la presentada por la Sociedad «Ensign Oils of Spain Limited (ENSINN)» para la adjudicación de un permiso de investigación de hidrocarburos, situado en la zona C, subzona a, denominado «Montanazo A», y teniendo en cuenta que la agrupación de Sociedades descrita posee la capacidad técnica y financiera necesaria, que propone trabajos razonables y superiores en cuanto a inversiones a las mínimas reglamentarias, y que en conjunto su oferta es a juicio de la Administración más interesante que la presentada por «Ensign», procede otorgar a dicha agrupación el mencionado permiso.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de diciembre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se otorga conjuntamente y con las participaciones señaladas a las Sociedades: «California Oil Company of Spain» (treinta y cinco por ciento); «CNWL Oil (España), Sociedad Anónima» (diez por ciento); «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.» (diez por ciento); «Pacific Petroleum Española, S. A.» (diez por ciento), y «Texaco (Spain), Inc.» (treinta y cinco por ciento), el permiso de investigación de hidrocarburos que a continuación se describe:

Expediente número 850.—Permiso «Montanazo A» de 35.561 hectáreas y cuya superficie viene delimitada por la línea perimetral cuyos vértices definidos por coordenadas geográficas son la intersección de los paralelos y meridianos siguientes:

Vértice	Paralelo N	Meridiano E (Greenwich)
1	41° 08'	1° 42' 50"
2	41° 08'	1° 50'
3	40° 55'	1° 50'
4	40° 55'	1° 37' 50"
5	41° 01'	1° 37' 50"
6	41° 01'	1° 42' 50"

Artículo segundo.—El permiso que se otorga queda sujeto a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, el Reglamento para su aplicación de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis, así como a las ofertas de las adjudicatarias que no se opongan a lo que se especifica en el presente Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera.—Los titulares, de acuerdo con su propuesta, vienen obligados a realizar durante el primer año de vigencia labores de investigación, entre las que se incluye una prospección sísmica de aproximadamente seiscientos ochenta millas (mil doscientos sesenta kilómetros), con una inversión mínima de doscientos cuarenta mil dólares USA.

Segunda.—Al finalizar el primer año de vigencia, los titulares, de acuerdo con su propuesta, podrán elegir entre una de las dos opciones siguientes:

a) Renunciar al treinta por ciento del permiso, comprometiéndose a perforar un sondeo durante el siguiente año, con una inversión en la realización del mencionado sondeo como mínimo de cuatro millones quinientos mil dólares USA.
b) Renunciar a la totalidad del permiso.

Tercera.—En el caso de renuncia total al permiso otorgado antes de finalizar el primer año de vigencia, los titulares vendrán obligados a justificar a plena satisfacción de la Administración, el haber invertido en la investigación del permiso la cantidad mínima señalada en la condición primera anterior. Si la cantidad justificada fuera menor se ingresará en el Tesoro la diferencia entre ambas cantidades.

Asimismo, en el caso de continuar la investigación después del primer año de vigencia, los titulares vendrán obligados a perforar el sondeo comprometido durante el segundo año de vigencia, y deberán justificar al finalizar dicho segundo año, a plena satisfacción de la Administración, haber invertido en la perforación del mismo como mínimo la cantidad señalada en la condición segunda anterior.

Si la cantidad justificada fuese menor se ingresará en el Tesoro la diferencia entre ambas.

Cuarta.—A partir del descubrimiento de petróleo en cantidades comerciales, según estimación del Operador, en el permiso «Montanazo A», el Gobierno o la Entidad designada por el mismo tendrá opción a participar en este permiso con los siguientes porcentajes que serán cedidos por todos los titulares en proporción a su participación:

Niveles de producción de crudo	Participación del Estado
AAA/ Hasta 50.000 barriles día	30 %
BBB/ Desde 50.001 hasta 100.000 barriles día	35 %
CCC/ Más de 100.000 barriles día	40 %

Para ejercitar dicha opción el Estado deberá aportar la totalidad de su participación en los costes e inversiones que se incurran a partir del momento en que comience a participar en el permiso y reembolsará a los titulares, en proporción a sus participaciones, todos los gastos, coste e inversiones producidas anteriormente, con cargo al cincuenta por ciento de su participación en la producción.

Quinta.—Los titulares, de acuerdo con su propuesta, ofrecen la cantidad de diez mil dólares USA, durante cada año que se mantenga en vigor el permiso, para que estudiantes o graduados españoles realicen o amplíen los estudios o prácticas que el Gobierno considere adecuados.

Sexta.—El exceso de inversiones efectuadas en cualquier periodo en cuantía superior a las cantidades estipuladas en este Real Decreto será computado para las inversiones de los años siguientes.

Séptima.—La valoración de las aportaciones de los titulares extranjeros que no se efectúen precisamente en divisas deberá ser remitida a la aprobación del Ministerio de Industria y Energía, que tendrá en cuenta para ello los precios normales en el país origen.

Octava.—De acuerdo con el contenido del artículo veintiséis del Reglamento, de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis, la inobservancia de las condiciones, primera, segunda, tercera, cuarta y quinta lleva aparejada la caducidad del permiso.

Novena.—La caducidad del permiso será únicamente declarada por causas imputables a la titular, procediéndose en tal caso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo setenta y dos del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis. Caso de renuncia parcial o total serán de aplicación las prescripciones del capítulo VIII del propio cuerpo legal.

Artículo tercero.—Se designa a la «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleos, S. A.», para que, en su caso y día, asuma la titularidad ofrecida en la condición cuarta del artículo anterior.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministerio de Industria y Energía para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Real Decreto se dispone.

Dado en Madrid a uno de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria y Energía,
ALBERTO OLIART SAUSSOL

1690

REAL DECRETO 3429/1977, de 1 de diciembre, por el que se autoriza a la Entidad «Canso Spain Inc.» para ser titular de permisos de investigación y concesiones de explotación de hidrocarburos.

Visto el escrito presentado por la Entidad «Canso Spain Inc. (CANSO)», en el que se solicita la autorización de la Administración para que la misma pueda ser titular de permisos de investigación y concesiones de explotación de hidrocarburos, según lo establecido en el artículo seis punto tres de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro.

Habiéndose tramitado el expediente de acuerdo con lo dispuesto por dicha Ley y el Reglamento para su aplicación y emitido informe favorable por la Dirección General de la Energía,

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de diciembre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero del artículo sexto de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, se autoriza a la Entidad «Canso Spain Inc.» como sucursal legalmente establecida en España para ser titular de permisos de investigación y concesiones de explotación de hidrocarburos.

Dado en Madrid a uno de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria y Energía,
ALBERTO OLIART SAUSSOL

1691

ORDEN de 31 de octubre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 238/74, promovido por «Laboratorios Made, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 5 de noviembre de 1971.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 238/74, interpuesto por «Laboratorios Made, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 5 de noviembre de 1971, se ha dictado con fecha 27 de enero de 1978, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar el recurso contencioso-administrativo formulado por «Laboratorios Made, S. A.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de cinco de noviembre de mil novecientos setenta y uno, que denegó la inscripción de la marca «Mademión», número quinientos cuarenta y siete mil noventa y uno, por estar ajustado a derecho; todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

1692

ORDEN de 31 de octubre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 52/75, promovido por «Sarrío Compañía Papelera de Leiza, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 11 de octubre de 1973.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 52/75, interpuesto por «Sarrío Compañía Papelera de Leiza, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 11 de octubre de 1973, se ha dictado con fecha 18 de abril de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representativa procesal de «Sarrío Compañía Papelera de Leiza, S. A.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de once de octubre de mil novecientos setenta y tres, que acordó el registro de la marca «Papelat», seiscientos veinte mil ciento noventa y nueve, a favor de «Papelera del Atlántico, S. A.», y contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición formalizado contra el anterior, actos administrativos que declaramos conformes con el ordenamiento jurídico, todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

1693

ORDEN de 31 de octubre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1/75, promovido por «Pienso Andaluces Compuestos, Sociedad Anónima» (P. A. C. S. A.), contra resolución de este Ministerio de 13 de septiembre de 1973.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1/75, interpuesto por «Pienso Andaluces Compuestos, Sociedad Anónima» (P. A. C. S. A.), contra resolución de este Mi-